



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 159.

A consecuencia de haberse encontrado dos hombres asesinados en el río Tagoja, el un. de cincuenta y cuatro á cincuenta y ocho años de edad, buena estatura, bien constituido, pelo muy cano y el otro de cuarenta y cuatro años, estatura regular, mas bien corta, de buena constitución, pelo negro bastante largo y de frente muy espaciosa, sin que se puedan detallar mas señas por hallarse desfigurados á causa de su estado de descomposición y lesiones que para asesinarlos les causaron, se halla instruyendo causa criminal el Juzgado de Trugillo; y sospechándose que los referidos sujetos sean ganaderos trashumantes, por haberse hallado en el sitio, en que, según los indicios debió consumarse el crimen, una correa al parecer de albarda y un pedazo de piel merina blanca, con el fin de poder conseguir la identificación de los cadáveres, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar si en alguno de los pueblos de la misma faltan dos hombres de las señas predichas, y caso afirmativo lo pongan en conocimiento de este Gobierno á la mayor brevedad. Leon 3 de Junio de 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit.

CIRCULAR.—Núm. 160.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar si en los pueblos de la misma falta algún joven de las señas que se expresan á continuación, y caso afirmativo, ponerlo en conocimiento de este

Gobierno, á fin de poderse identificar el cadáver hallado en el río de Valderaduey, término de Monfarracinos, sobre cuyo particular se instruye causa en el Juzgado de Zamora. Leon 3 de Junio de 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit.

Señas del cadáver.

Muerte casual por haberse ahogado en el río de Valderaduey término de Monfarracinos, un joven desconocido que parece se llamaba Vicente, como de unos diez y seis años, de corta estatura, poco grueso, sin pelo de barba, frente y nariz ancha, esta achatada, cabellos largos y negros, color natural.

Vestía camisa, calcetas blancas, chaleco y chaqueta todo muy deteriorado, y pases que era de tierra de Benavente.

SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Núm. 161.

Por el Ministerio de Fomento y por la Direccion general de Instrucción pública, se han expedido con las fechas que aparecen las órdenes siguientes.

«Ilmo. Sr: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar que con arreglo á las disposiciones vigentes se provean por concurso entre Catedráticos de ascenso de la Facultad de Derecho, seccion civil y canónica, dos categorías de término que resultan vacantes en dicha Facultad y seccion.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Direccion general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en la Fa-

cultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 16 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar que con arreglo á las disposiciones vigentes se provean por concurso entre Catedráticos de entrada de la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, cuatro categorías de ascenso que resultan vacantes en dicha Facultad y seccion.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Direccion general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, cuatro categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas

á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 16 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar que con arreglo á las disposiciones vigentes se provean por concurso entre los Catedráticos de entrada de la Facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, dos categorías de ascenso que resultan vacantes en dicha Facultad y seccion.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Direccion general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho Administrativo, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 16 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Ramon de Xérica, Ingeniero de Montes, de 12 ejemplares de *La teoria*

y la práctica de la resignación, de que es autor, y D. Rafael Sanchez y García de seis ejemplares de las *Puestas*, escritas por el mismo; dándose las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1870. —Echegaray.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 31 Mayo de 1870. —El Gobernador—Vicente Lobit.

Administración.—Negociado 4.º

CIRCULAR.

Núm. 162.

De los presupuestos municipales remitidos á la Excm. Diputación provincial; se deduce que, los Ayuntamientos al formar la Junta municipal, han prescindido de lo que la ley de 23 de Febrero y Reglamento para su ejecución previene. Tan indiscutible abandono, solo se comprende, no haciendo un estudio detenido de las disposiciones legales las personas encargadas de su ejecución, por que de otra manera no era posible mandasen los presupuestos con defectos tan esenciales y que imposibilitan su aprobación.

Para formar Junta municipal es indispensable antes, constituir las secciones: estas no podrán exceder del número de individuos de que según la ley se componga el Ayuntamiento, ni bajar de la tercera parte de Concejales: en las poblaciones donde la riqueza urbana, fabril ó industrial, no sea de tanta importancia que cada una de ellas de por sí, baste para formar sección: El distrito municipal se dividirá en tantos grupos cuantas sean las secciones acordadas por el Ayuntamiento, verificándose esta división por parroquias, calles ó barrios, según la localidad, y procurando que la riqueza que represente cada uno de estos grupos sea próximamente igual.

Ultimada la formación de estas secciones se espondrá al público, en la Secretaría, la lista de las personas que componen cada una de ellas, por término de ocho días, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones interpuestas, resolviendo el Ayuntamiento acerca de ellas, cuyo acuerdo se pondrá en conocimiento de los interesados al siguiente día. Transcurridos que sean otros ocho días sin reproducirse queja alguna sobre las operaciones practicadas se procederá al sorteo en los términos prevenidos en el art. 29 de la ley. Los individuos así designados, con los que componen el Ayuntamiento, son los que han de formar la Junta municipal durante el año económico de 1870 á 1871.

Fijense los Ayuntamientos en estas prevenciones: consulten en todos y en cada uno de los trámites que han de preceder á la constitución de la Junta municipal, los artículos desde el 25 al 31 de la ley de 23 de Febrero, y desde el 3.º al 19 del Reglamento para la ejecución de esta, publicados en los Boletines oficiales, números 49, 50 y 51; y si tienen presentes las observaciones que se hicieron en la circular número 126, inserta en el Boletín número 53, facil les será formar el

presupuesto municipal sin defecto alguno legal, que impida á la Excelentísima Diputación provincial aprobarle, como desea, para colocar á los Ayuntamientos en una situación económica desahogada, que les permita atender á sus gastos con toda seguridad. Leon 4 de Junio de 1870. —El Gobernador—Vicente Lobit.

Artículos que se citan de la ley de 23 de Febrero de 1870.

Art. 25. La Junta de asociados, que en union del Ayuntamiento arregle y decida según esta ley, todo lo relativo al establecimiento y distribución de arbitrios municipales, se compone de Vocales en triple número que el de Concejales designados de entre los contribuyentes del distrito.

En los pueblos menores de 800 habitantes serán asociados para este efecto todos los vecinos contribuyentes.

Art. 26. Pueden ser designados para este objeto todos los vecinos que hayan de contribuir por repartimiento de safragar las cargas municipales, y donde no hubiera repartimiento los que paguen contribución directa al Estado.

Quedan, sin embargo exceptuados los que no tengan capacidad para ser Concejales: los que lo sean en la actualidad y sus asociados, y parientes dentro del cuarto grado, y los empleados y dependientes del Ayuntamiento.

En los pueblos que no excedan de 2.000 habitantes la exclusión por parentesco se limitará al segundo grado.

Art. 27. La designación se hará por sorteo entre los contribuyentes repartidos en secciones en conformidad á las reglas siguientes.

1.º El número de secciones será determinado por el Ayuntamiento en conformidad al vecindario del pueblo y á la cuantía y clases de riqueza del mismo, no siendo en ningún caso menor que el de la tercera parte de Concejales.

2.º Ingresarán en cada sección los vecinos y hacendados cuya profesión ó industria tenga entre sí mas analogía, con arreglo á las agrupaciones y clasificaciones para el pago de las contribuciones directas, de suerte que los individuos de una misma clase contributiva no formen parte de secciones diferentes. Los vecinos que contribuyan por mas de un concepto ó acumulen dos ó mas industrias ingresarán con una sola sección, á su elección.

3.º En las poblaciones donde la especialización de clases no sea practicable, por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes ó no tener ramos industriales cuya importancia exija la formación de una sección, el repartimiento de estas tendrá lugar por calles, barrios ó parroquias.

Esto mismo se verificará cuando alguna de las secciones formadas en conformidad á la regla anterior resultare demasiado numerosa.

4.º A cada sección se designará el número de Vocales ó asociados que correspondan en proporcion al importe de las contribuciones que paguen todos sus individuos.

Art. 28. El Ayuntamiento publicará el resultado de la formación de secciones, contra el cual puede reclamarse cualquier intereseado para ante la Diputación en término de ocho días.

Art. 29. Ultimada la formación de secciones, el Ayuntamiento en sesión pública anunciada con dos días de anticipación en la forma ordinaria, y una

hora antes en el mismo día á toque de campana, procederá al sorteo de los asociados entre las secciones, haciendo inmediatamente publicar el resultado.

Art. 30. Si por el sorteo fuese elegido un hacendado forastero, será representado por quien en debida forma obtenga autorización para ello. En igual forma serán representadas las mujeres. La autorización puede constar en documento privado, garantizado por dos vecinos del pueblo.

Los menores é incapacitados serán representados por sus tutores ó curadores.

Art. 31. El Ayuntamiento admitirá y resolverá en término de ocho días las escusas y oposiciones procediendo á nuevo sorteo si hubiere lugar, sin perjuicio del recurso de alzada para ante la Diputación provincial.

Artículos que se citan del Reglamento.

Art. 8.º En la formación de las secciones que determina el art. 13 de la ley, los Ayuntamientos observarán las siguientes reglas:

1.º Formarán una sola sección los individuos que contribuyan por razon de cultivo y ganaderia, ya sean propietarios, ya colonos.

2.º La propiedad urbana formará sección aparte en las poblaciones donde su importancia lo requiera á juicio del Ayuntamiento; en las demás quedará comprendida en la sección anterior.

3.º Las secciones que se forman de los que paguen contribución industrial, contendrán con la posible separación, los contribuyentes por razon de comercio, industria fabril, artes ú oficios y profesiones.

4.º Los comerciantes, almacenistas y especuladores por mayor formarán secciones independientes de los que se dediquen á la venta por menor de los mismos objetos, agrupado separadamente á unos y otros dando el numero de vocales lo permita, según lo prescrito en la regla anterior.

5.º Igualmente se procurará que las fabricas, artefactos y grandes establecimientos formen secciones separadas de los talleres y establecimientos menores de confeccion ó industria manual.

6.º En las poblaciones donde los diversos ramos industriales y mercantiles, aunque de escasa importancia, permitan sin embargo, la formación de una sección, el Ayuntamiento convendrá á todos los interesados, y los que de ellos asistan decidirán en votación ordinaria si ha de formarse la sección ó se ha de proceder al repartimiento por calles, barrios ó parroquias según previene la regla 3.ª del art. 27 de la ley.

7.º Cuando esto último haya de tener lugar, cuidará el Ayuntamiento de que las secciones queden comprendidas en los barrios municipales que existan procurando dentro de estos la mayor subdivisión posible.

En ningún caso el número de secciones excederá del total de Concejales que, según la ley, tenga el municipio.

Art. 9.º Los Ayuntamientos reclamarán á las Administraciones económicas los datos necesarios para la formación y división de secciones.

Art. 10. Formadas las secciones, el Ayuntamiento, teniendo presente lo prescrito en el art. 27 de la ley, y especialmente en su base 4.ª, señalará el número de asociados que corresponde á cada sección.

Art. 11. Ultimada por el Ayuntamiento la formación de secciones y la

distribución de asociados, se expondrán las listas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, insertándose tambien en el *Boletín oficial* cuando se trate de la capital de la provincia. Esto se hará constar uniendo al expediente un número del *Boletín* en que hubiese tenido lugar la publicación, y así mismo por medio de un acta autorizada por el Juez de paz, su Secretario y tres testigos.

Art. 12. Las reclamaciones contra la formación de secciones y señalamiento de asociados se alegarán ante el Alcalde en los ocho días siguientes á la publicación de las listas. Al reclamante se le entregará, si lo solicita, un recibo en que conste la fecha y objeto de la reclamación.

Art. 13. Terminado el plazo de los ocho días, se reunirá el Ayuntamiento y decidirá acerca de las reclamaciones interpuestas, comunicando su resolución á cada interesado en el día siguiente al del acuerdo respectivo; si su resolución alterase la formación de secciones ó el señalamiento de asociados, se publicará el nuevo acuerdo en la forma prescrita en el art. 11.

Art. 14. Los interesados, en el término de ocho días, podrán apelar del acuerdo del Ayuntamiento á la Diputación provincial. En igual término podrá tambien acudir ante la misma cualquier contribuyente que no hubiese reclamado contra la división de secciones y señalamiento de asociados, y se crea perjudicado por la rectificación que autoriza el artículo anterior.

Art. 15. Terminadas estas operaciones, el Ayuntamiento verificará el sorteo de asociados en la forma que establece el art. 29 de la ley.

En las poblaciones donde por el excesivo numero de individuos de cada sección sea difícil verificar en un solo acto el sorteo, de todas, el Ayuntamiento podrá acordar que se lleve á cabo en locales separados delegado al efecto en los Alcaldes y Regidores las facultades necesarias para presidir y dirigir la operación en cada distrito.

Art. 16. El resultado del sorteo se anunciará por edictos comunicandolo adomas por edictos á los elegidos.

Art. 17. Las escusas y excepciones se alegarán ante el Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes á la publicación de los edictos. La resolución que recaiga se comunicará á los interesados, que podrán apelar ó otro plazo igual ante la Diputación provincial.

Art. 19. Los individuos designados por la suerte, en union con el Ayuntamiento, formarán la Junta municipal durante el respectivo año económico.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

SECRETARIA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en las sesiones celebradas durante el mes que hoy termina.

Siendo muchos los Ayuntamientos que aunse hallan en descubierta por lo presentación de cuentas municipales, quedó acordado inponer á los cuentatantes de los años respectivos la multa de seis escudos, cuyo papel importe de la misma, deberá remitirse á la Secretaría de la Corporación provincial.—El mal aspecto que presentan los cam-os, y lo muy recargados que se hallan los presupuestos municipales por tener que consig-

narse en el ejercicio corriente los créditos que no se han satisfecho en el que está terminado, impulsaron á S. E. á rebajar á cuarenta mil escudos la partida de cien mil que se había destinado en el presupuesto provincial para obras públicas.—Se acordó decir al Alcalde de Sahagun proceda por la via de apremio contra los cuentadantes de 62 á 68 hasta hacer efectiva la multa que se los impuso, y la presentacion de las cuentas.—De conformidad con lo propuesto por el Director de la Casa-hospital de esta Ciudad, se acordó la ospiccion de los acogidos Tomás S. Juan, Salvador y Maria Blanco, Tirso Díez y Juan de Dios Blanco, declarando cesante al Celador de dicho Establecimiento Gregorio Gutierrez por el poco celo y vigilancia en el cumplimiento de sus deberes.—Adquirida vecindad por D. Demetrio Curial en el Ayuntamiento de Ponferrada y justificados por este interesado los requisitos que se previenen en los artículos 41 y 49 de ley orgánica, se acordó relevarle del cargo de Alcalde de Villafraanca.—En vista de lo preceptuado en el art. 36 de la Ley orgánica provincial, se relevó del cargo de Diputado por el partido de Murias de Paradas á Don José Hidalgo Quiñones, nombrando en su lugar al suplente D. Pablo Leon y Brizuela, admitiendo á este, á D. Paulino Díez Canaseo y á D. Francisco Uceda las renunciaciones presentadas de los cargos de Alcaldes, los dos primeros de la Capital y el último de Cacabelos, por considerarse incompatibles con el cargo de Diputado.—Se acordó decir al Alcalde de Sahagun que los gastos devengados en la ejecucion de las providencias dictadas por el Gobierno de provincia con incompetencia y exceso de atribuciones en el expediente promovido por D. Isidro Llamazares, vecino de Leon y D. Julio Font que lo es de aquel Ayuntamiento, contra D. Felipe Ruiz Tagle deben satisfacerse por los reclamantes, pudiendo estos despues dirigirse contra el Gobernador en la forma establecida en los arts 85 y 88 de la ley orgánica provincial, no debiendo reintegrar al Alcalde las dietas que satisizo á un comisionado, una vez que estas proceden de la falta de cumplimiento á lo que se le previno por el Gobierno de provincia.—Para esterminar los animales dañinos que pululan por la comarca del Bierzo, y que han ocasionado la muerte á mas de ochenta seres racionales, se acordó destinar la partida de cuatro mil reales á fin de conceder el premio de diez escudos por cada lobo que se mate en la comprension municipal de Trabadelo, Corujón, Oencia, Villadeanes y Cacabelos, dedicando otros dos mil á la compra de estrigonia con el objeto de que colocándola en los sitios mas apropiados, contribuya tambien al mismo fin.—Con arreglo á lo dispuesto en las ordenanzas de riego de la presa denominada de S. Marcos se acordó decir á los vecinos de Campo y Villavidel procedan dentro del término fijado en las mismas á la limpia y manda del cauce en cuestion, en la inteligencia que de no hacerlo así, se autoriza á los Ayuntamientos

de Valencia, Fresno y Cabreros para que verifiquen los trabajos á costa de los vecinos de Campo de Villavidel.—Fueron concedidos dos meses de licencia, para atender á asuntos de familia al Diputado por La Bañosa D. Menas Alonso Franco.—Se acordó representar á las Cortes á fin de que se activen los estudios de la carretera general de Sahagun á Riva-lasolla, autorizando al Diputado del partido de Riaño Sr. Alvarez, para que en union de los Diputados constituyentes de la provincia gestionen el objeto indicado en el Ministerio de Fomento.—Acordado en 14 de Diciembre de 1868 que D. Agustín Riera, no tenia derecho á la devolucion del depósito de 30.000 reales consignado en la Depositaría municipal de esta ciudad, en garantia del cumplimiento de la contratacion del alumbrado de gas, se determinó decir al Sr. Gobernador, en vista de la nueva pretension de este interesado, que S. E. se atiene á lo entonces resuelto.—Visto la tardanza y morosidad con que el Regidor primero del Ayuntamiento de Arlon practica las diligencias relativas á la inversion de las cantidades que fueron concedidas por el Estado, con motivo del apedreo de sus viñas, se acordó autorizar al Alcalde de Valdevimbra para que tramite y termine dicho expediente.—Quedó desestimada la dimision del Alcalde de Goseulos de los Oteros.—Quedó establecido que para la concesion de socorros á los pobres que necesitan tomar baños, se exijan por la Seccion de Beneficencia los requisitos siguientes. 1.º Instancia informada por el Alcalde y párroco respectivos, haciendo presente la falta de recursos del interesado, y 2.º Certificacion del facultativo que acredite la existencia de la enfermedad y la necesidad de baños ó aguas medicinales para su curacion.—Resultando del expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Valdevimbra y Berceianos del Páramo, que la residencia de la madre del mozo Santos Blanco Magaz, ha sido constante y permanente en el pueblo de Valdevimbra hasta 30 de Enero de 1869, quedó acordado, con arreglo á lo dispuesto en la prescripcion primera, caso primero de los artículos 38 y 55 de la vigente Ley de quintas, que corresponde su alistamiento al de Valdevimbra.—No habiéndose aun reintegrado por el Alcalde que fué de Vegas del Condado, D. Rafael Lorenzana los alcancos que resultan del examen de sus cuentas, se acordó que no ha lugar al recurso de alzada interin dicho sujeto no justique en debida forma haber cumplido con lo dispuesto en el art. 103 de la Ley de 8 de Enero de 1845.—Con arreglo á las decisiones del Consejo de Estado de 7 de Octubre de 1863, 2 de Mayo y 18 de Abril de 1865, se acordó decir á D. Manuel Mansilla, vecino de Castropodame, que corresponde conocer en las intrusiones ó ataques que se haz dirigido contra una linea de su pertenencia, á la jurisdiccion ordinaria.—Para que el contratista de las obras del camino vecinal de Parlabé á Robles pueda terminar las que aun la restan por hacer, se acordó decir al

Alcalde de Matallana de Vegacervera facilite las peonadas ofrecidas.—Interior la empresa del ferro-carril del Noroeste facilitó 6 no los datos necesarios para la contratacion del servicio de bagajes por la via férrea, se acordó suspender la subasta hasta el 42 de Junio próximo.—Fue denegada la pretension del Ayuntamiento de Valderrey pidiendo se le admita la dimision, por no ser atendibles las razones en que la funda.—Se ordenó al Alcalde y Depositario de Villamoriel el reintegro de 140 reales á los fondos municipales.—Quedó acordado hacerse cargo la Provincia de la carretera de Leon á Astorga.—Se admitió á D. Juan Perez Gonzalez Regidor de Villafraanca, la dimision de dicho cargo por ser mayor de sesenta años.—Siendo inmolitamente egecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos respecto á la Administracion, conservacion y mejora de las fincas de comun aprovechamiento, quedó acordado que no ha lugar á la condonacion de la multa impuesta por el Alcalde de Fresno de la Vega, á Ana Maria Miguelez y Bruno Marcos por haber roturado una porcion de terreno comunal.—Prescribiéndose en la Ley y Reglamento de 23 de Febrero y 20 de Abril últimos reglas claras y precisas á las que han de atenderse los Ayuntamientos para la imposicion de arbitrios, se devolvieron para su nueva tramitacion los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Grajal, Villadeanes, Trabadelo y Campaza, advirtiéndose á todos los de la provincia, que los arbitrios concedidos con anterioridad de la Ley y Reglamento citados, concluyen á la terminacion del actual año económico.—En vista de la falta de cumplimiento de los cuentadantes responsables de los Ayuntamientos de Boron Villasabariego y Rodiezmo, se acordó que no ha lugar á la condonacion de la multa.—Se acordó rebajar á cien escudos la cuota que por el Ayuntamiento de Sta. Colomba de Curueño, se señaló para el pago del impuesto personal, á Victorio Gonzalez.—No correspondiendo á la Diputacion provincial el conocimiento de los asuntos referentes á la cobranza y recaudacion de contribuciones, ni los incidentes que sobre los mismos ocurren, se acordó que no ha lugar á deliberar en la instancia de Juan Valcarcel Losada, pidiendo le sean de abono las costas y dietas que con tal motivo satisizo á un comisionado.—Con motivo de la instancia promovida por D. Pedro Nieto Morán vecino de Ponferrada pidiendo se exceptiven del pago de arbitrios los artículos que se vendan para fuera de la poblacion, se acordó, una vez que de gravarse á los mismos con la medida indicada se perjudica considerablemente al comercio y al libre tráfico, acceder á lo solicitado, comunicando al Alcalde con la multa de veinte escudos, si se vuelve á reproducir otra queja.—Siendo obligatorio el juramento á la constitucion por todos los funcionarios públicos, se acordó informar al Señor Gobernador, que procede la suspension del Ayuntamiento de Sta. Marina del Rey por haberse negado á pres-

tarlo.—Para terminar las cuentas del servicio de suministros del canton de la Pola, se acordó nombrar un comisionado para que proceda á formar las cuentas de la inversion de fondos.—Se ordenó expedir testimonio de las declaraciones prestadas por los testigos que presentó D. Dionisio Lago Abul, en el expediente de medicion de los terrenos del Ayuntamiento de Puento Domingo Florez.—Quedó adjudicado á D. José Gonzalez Redondo la publicacion del Boletin oficial para el próximo año económico por el precio de dos mil novecientos escudos.—En conformidad á lo establecido en el art. 50 de la ley de quintas vigente, quedó acordado decir al Alcalde de Villanquilambre que interio Vicente Suarez Garcia no justifique los requisitos que en el citado artículo se prescriben, no ha lugar á resolver sobre la pretension de dicho interesado.—Aceptadas por el Ayuntamiento de Cármenes las razones en que se fundó el de Yepes, en la provincia de Toledo, para incluir en su alistamiento el mozo Claudio Díez Fernandez, se acordó quedar enterado y que se manifieste así á S. E. la Diputacion de Toledo.—Usando de las atribuciones del art. 46 de la Ley orgánica provincial, se acordó aprobar las ordenanzas de riego de Villafraanca y Villaturiel, devolviéndolas al Gobierno de provincia para su remision al ministerio de Fomento en conformidad á lo dispuesto en el art. 231 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1836.—Con arreglo á lo dispuesto en el decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 21 del corriente, se acordó designar para el sorteo de décimas el día 8 de Junio próximo y hora de las 10 de su mañana.—En uso de las atribuciones que se confieren á S. E. en el número 2.º art. 41 de la ley orgánica, se nombró ordenanza de la corporacion al expósito Ramon Blanco.—Quedó resuelta á favor del Ayuntamiento de Gradefes la competencia que se le habia suscitado por el de Berceianos del Páramo con motivo de la inclusion en su alistamiento del mozo Ignacio del Pozo.—De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Montes, fueron oendidas las maderas reclamadas para reedificar sus casas á Carmelo y Pedro Iglesias, Joaquin, Gregoria, Francisco y Cecilio Morán, en el Ayuntamiento de Molinaseca, verificándose las operaciones de la corta y extraccion con arreglo á la circular publicada en el Boletin oficial de 7 de Setiembre de 1868.—Se acordó decir al Alcalde de Vegacervera, que la redencion de las peonadas ha de realizarse en la forma prevenida en la regla tercera de la circular de 5 de Agosto de 1868.—En vista del expediente instruido por el sobreguarda de Montes de la comarca de Almazna, respecto á la roturacion llevada á cabo en el monte la Collada por varios vecinos de Mondragana en el Ayuntamiento de Cebrana, quedó acordado ordenar al Alcalde proceda inmediatamente á la resolucion del terreno usurpado, verificándose en el bajo la Direccion del

Ingeniero de Montes una plantación que sustituya á la que fué destruída, siendo de cuenta de los roturadores, satisfacer los gastos de la compra y plantación de árboles, exigiendo al Alcalde constitucional y al de barrio la multa de cuatro escudos por haber consentido y tolerado, dicha roturación, adoptándose igual providencia con cuantos se encuentren en idéntico caso. — Se concedieron ocho escudos en concepto de socorro, para tomar baños á cada uno de los enfermos pobres, Ana Laborda, Fructosa García, Santiago Capello, Benita González, Josefina Martínez y Gregorio Barco. — Para los efectos del artículo 36 de la vigente ley de Reemplazos, se acordó fijar como renta líquida anual que deben disfrutar los diferentes partidos judiciales de esta provincia las personas que deben considerarse pobres, la tarifa siguiente:

PROVINCIA DE LEÓN.		REEMPLAZO DE 1870.	
Ejercicio de las cuotas mínimas de renta líquida anual que en concepto de la misma, diputación de esta provincia deben disfrutar en los diversos partidos judiciales de la misma, las personas que hayan de considerarse pobres para los efectos del artículo 36 de la ley de reemplazos vigente.			
PARTIDOS JUDICIALES.			
En la Capital..	1.400	Quinto de quinto	Quinto de quinto
En Astorga..	1.100	á dos porcosas ó lays su menor que dependa de la primera.	á dos porcosas ó lays su menor que dependa de la primera.
En todos las demás Poblaciones..	900		Aumento anual por cada persona mas que hubiese que matricular desde los diezmos en adelante.
	1.760		
	1.480		
	1.260		
	360		
	360		
	300		
León 30 de Mayo de 1870.			

De conformidad con lo dispuesto en el número 10, art. 50 de la ley orgánica municipal, se acordó que no ha lugar, á la revocación del acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Quintanilla de Somozá, respecto á la destrucción de las paredes de una huerta de María Manuela del Palacio. — Fue desestimada la instancia producida por varios vecinos de Villafranca, pidiendo se les exima del pago de arbitrios. — Se relevó de la multa á D. Francisco Gonzalez, vecino de Valdeera, una vez que la contestación á los reparos reclamados se presentó en el año 1853 en la Secretaría del Ayuntamiento. — Habiendo verificado por el Alcalde de barrio de Orellan en el Ayuntamiento de Bornenes, un repartimiento vecinal sin las formalidades legales, se acordó remitir al tanto de culpa á los tribunales ordinarios para los efectos que en el Código se designan. — Equiparado al colono al propietario en el uso y aprovechamiento de la finca arrendada, se acordó dejarse sin efecto la condición 3.ª de las bases generales que presiden al arrendamiento de arbitrio de Valencia de D. Juan. — Quedó acordado dejar al Ayuntamiento de Corullón, continue el procedimiento de apremio en la forma que se le tiene indicado, contra los Concejales que nombraron depositario de los fondos municipales á D. Pedro Yebra. — Arreglados á las disposiciones vigentes y aprobados por las Juntas de partido de Ponferrada y Múrias de Paredes y Valencia los respectivos presupuestos carcelarios, correspondientes al año económico de 1870 á 71, se acordó aprobarlos. — Fueron concedidas las maderas que solicitaron varios vecinos de Cállas, para reedificar sus casas arruinadas por una gran masa de nieve en la noche del 24 de Diciembre último, verificándose la carta con las prescripciones legales. — Se devolvió al Alcalde de la Bañeza el presupuesto carcelario para el próximo año económico, á fin de que con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 14 de Octubre del 69, comprenda la partida necesaria para la reforma ó construcción de la cárcel de partido. — Quedaron aprobadas las cuentas de los Ayuntamientos de Cuadros, correspondientes á los años 1861, 62 primer semestre del 63, 63 á 64 y 65 á 66; Prado 1847 y 48; Vegamian 1862 y primer semestre de 63 y 63 á 64; Oseja de Sajambre 1862; La Robla 1866 á 67; Castrotrunco primer semestre de 63, 63 á 64, á 65; Soto de la Vega 1861; Santa María del Páramo 1862 y primer semestre de 63; Laguna de Negrillas desde 1862 al 66-67; Bustillo del Páramo 1862 al 66-67; Vollamegil, primer semestre del 65; Villadecanes 66-67 y 67-68; Valda San Lorenzo 63-64; Pradorray 61 al 67-68; Carrizo 67-68; Portela 62 á 67-68; Valderrey 861, 62-63; Cármenes 1861, 62, primer semestre de 63 y 63-64 y 64-65; Cuadros 1848 y 1859; Barrios de Luna 1861; Vega de Infanzones 63-64 y 64-65; Renedo de Vahetuejar 1861, primer semestre de 63, 64-65 y 66-67; La Erceña 1865-66; Berceiros del Páramo 1862 al 65-66 y 67-68; Des-

lriana 1850; Solo de la Vega, primer semestre del 63; Castrillo de la Valderna 1855 al 58; Santa María del Páramo 1867-68 y 68-69; Ponferrada 1861 al 65 66; Villazala 1864-65, 65-66 y 66-67; Bustillo del Páramo 1867-68; Santiago Millas 1863 á 64 y 64 á 65, y Villafranca 1861. — Fueron puestos reparos á las del Ayuntamiento de Campoparaya 1862-63; Valderrey 1864 al 67-68 inclusive; Requejo y Corás 67-68; Berceiros del Páramo 66-67; Santa María del Páramo 66-67; Alvares 61 al 65-66 Villazala 1862 primer semestre de 63, 63-64 y 67-68, Raneda 65-

66 y 67-68; Valdeolgueros 67-68; La Erceña 64 á 65 y 66-67; Vegacervera 64-65 al 67-68; Santa Colomba de Curueño 1864-65 al 66-69; Valderrueda 1848; Vegamian 1864-65 al 67-68; Rabanal del Camino 1863-64 al 66-67; y Carrizo 1864-65, 65-66 y 67. — Fueron devueltas las de Carrizo correspondientes al 62 y primer semestre de 69, recordando la necesidad de que se conteste á los reparos de las de 1871. — León 31 de Mayo de 1870. — P. A. B. L. D. — El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

PARTIDO JUDICIAL DE VALENCIA DE D. JUAN. Presos pobres. Año económico de 1870 á 1871.

Repartimiento de las cantidades que este partido judicial debe satisfacer para pago de las obligaciones carcelarias del mismo en el año de 1870 á 1871.

Para personal y material..	742 000	Número de vecinos del partido..	7.805
Mantenimiento de presos pobres..	1.955 216		
Cuenta que á cada vecino corresponde..		{ Para personal y material..	0 096
		{ Para presos pobres..	0 261

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Para el personal y material de los presos pobres á cargo del partido.		TOTAL.
		Escu. Mts.	Escu. Mts.	
Algedefe..	190	18 240	47 690	65 930
Ardón..	337	32 352	81 587	113 939
Cabreros..	151	14 496	37 901	52 397
Capozas..	147	14 212	36 897	51 109
Castiella..	104	9 984	26 104	36 088
Castrofuerte..	113	10 848	28 373	39 221
Campo de Villavieja..	123	11 808	30 863	42 671
Ciudades de la Vega..	207	19 512	51 957	71 469
Corbillos..	194	18 624	48 694	67 318
Cobillas..	147	14 212	36 897	51 109
Fresno de la Vega..	241	23 136	60 491	83 627
Fuertes de Carbajal..	150	14 400	37 650	52 050
Gordocillo..	233	22 368	58 483	80 851
Gusendos..	151	14 496	37 901	52 397
Izagre..	168	16 128	42 168	58 296
Maladeon..	228	21 888	57 228	79 116
Matanza..	181	17 376	45 431	62 807
Pojares..	319	38 504	87 599	126 103
San Millán..	77	7 392	19 327	26 719
Santas Martas..	365	35 040	91 615	126 655
Toral de los Guzmanes..	287	27 552	72 037	99 589
Valdemora..	62	6 952	15 562	22 514
Valderas..	856	82 176	214 856	297 032
Valdevimbre..	867	85 232	92 117	127 349
Valencia de D. Juan..	431	41 376	108 181	149 557
Valverde Enrique..	91	8 736	22 841	31 577
Villabraz..	158	14 880	38 905	53 785
Villace..	196	18 816	49 196	68 012
Villademor..	237	22 752	59 437	82 239
Villafra..	143	13 728	35 893	49 621
Villamandos..	118	11 328	29 618	40 946
Villameán..	417	40 032	104 667	144 699
Villanueva de las Manzanas..	206	19 968	52 268	72 176
Villahornate..	130	12 480	32 630	45 110
Villaquejada..	251	24 096	63 001	87 097
Importa el repartimiento..	7.805	759 120	1.959 056	2.718.176.
Idem el presupuesto..				2.097.212
Sobran..				20.968

Valencia de D. Juan 30 de Mayo de 1870. — V.º B.º — El Alcalde, Pedro Saenz. — El Secretario, Manuel Greppi.